

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

**BOLETIN OFICIAL**

EPHE M. A.

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 192.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Para que no se retrase en ningún caso el despacho de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos para la corta de árboles, carboneos ú otros aprovechamientos de los montes, con el objeto de cubrir los gastos de las obras municipales, como ya ha sucedido alguna vez, y pudiera repetirse cuando no se instruyen dichos expedientes con separación de los que corresponden á las mismas obras, á cuya ejecución han de aplicarse tales arbitrios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: **Primero:** Que no se solicite su Real permiso para la expresada corta de maderas, carboneos ni demas aprovechamientos de su especie, destinados á costear las obras municipales referidas, sino despues de haberse resuelto separadamente el expediente relativo á dichas obras, conforme á lo prevenido en las leyes y demas disposiciones vigentes. **Segundo:** Que al solicitar el permiso para la corta de árboles ó aprovechamiento del monte, se exprese siempre la circunstancia de estar ya autorizada por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, la obra á que se quiere destinar el producto de dicho arbitrio. **Tercero.** Que cualquiera que sea la importancia y conveniencia de las obras proyectadas, y aunque estuviesen aprobadas, los Comisarios y peritos agrónomos no apoyen en sus informes los disfrutes de los montes que hubiesen propuesto para aquel objeto los Ayuntamientos cuando de ella pudieran seguirse perjuicios á la buena conservación y fomen-

to de los arbolados; instruyendo al Gobierno en todos los casos con la mayor exactitud acerca del estado de las mismas fincas. **Y cuarto:** Que tanto los expedientes instruidos con tal objeto, como los que se promovían para cubrir las demas atenciones ordinarias del presupuesto municipal, ó para la entresaca, limpia y beneficio de las mismos montes en los términos que estan prevenidos, se remitan á este Ministerio, segun lo mandado, con toda la anticipacion posible á la época en que deban ejecutarse las operaciones, á fin de que se resuelvan con detenimiento y pueda procederse sin precipitacion alguna en las subastas de maderas, leñas ó demas productos de beneficio de los intereses municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Comisarios de Montes y demas á quienes toca la observancia. Albacete 17 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 193.*

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en la provincia, procederán á la busca de un tal Ventura Fuentes ó sea Gabriel Noguerras, segun el pasaporte que lleva fechado en Madrid, y la de Domingo Bermudez, vecino de Nerpio, casado, arriero, cuyas señas se expresan á continuacion, ambos reos prófugos de la causa que contra los mismos y otros consortes se sigue en el Juzgado de 1.ª instancia de Yeste, sobre combinaciones y planes para robar que tenían preparados, sospechas de vagancia, y de ser el 1.º desertor de presidio, y si fuesen habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Yeste por quien son reclamados: Albacete 18 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

*Señas que resultan del pasaporte aprehendido al Domingo Bermudez.*

Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.  
No se espresan las del Ventura, por no aparecer de la causa.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular.*

Habiendo transcurrido escesivamente el término señalado para el envío por los Alcaldes á esta comision, del duplicado de los recibos que sus Maestros de Instruccion primaria han de facilitar al satisfacerse la parte de las dotaciones correspondientes al segundo trimestre último, y solo hayan cumplido con este deber los de los pueblos de Abengibre, Corral Rubio, Letur, Villapalacios, Alborea, Cenizate, Manera, San Pedro y Villaverde impidiendo la formacion del estado que sobre dichos documentos pertenece para la superioridad: se ha dispuesto recordar á los Alcaldes morosos esta obligacion; en la inteligencia que de no cumplirla hasta el 25 del mes que corre, adoptará los medios necesarios, que corrijan tanto abuso en la observancia de las disposiciones que se tienen comunicadas sobre un punto de suyo importante. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Julio de 1849.—El Presidente, Luis Antonio Meoro.—P. A. de la C., Mariano Tejada.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El artículo 5.º de la ley de presupuestos que ha de regir en este año de 1849 con arreglo á la de autorizacion sancionada por S. M. en 21 de Junio último dice así.

»Se autoriza al Gobierno para que cesija en el presente año por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, hasta la cantidad de 300 millones de reales, con la precisa condicion de que el repartimiento y cobranza de la espresada suma ha de verificarse sin que el cupo que se imponga á cada pueblo, ni las cuotas de los contribuyentes traspasen el limite del 12 por 100 de los productos liquidos de la riqueza imponible, conforme se practica en la actualidad y está mandado por las disposiciones vigentes; proveyéndose á la vez á la satisfaccion de las reclamaciones de agravios que se intenten por exceso de este tipo.»

En su consecuencia se ha formado y aprobado por S. M. el repartimiento de la cantidad que corresponde á cada provincia en los

espresados 50 millones de reales, tocando á esta de Albacete la suma de 802.000 rs. vn. segun Real orden que con fecha 10 del actual me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. La Administracion de contribuciones directas de esta provincia ha procedido á la derrama de aquella suma entre los pueblos de la misma segun aparece del repartimiento que se inserta á continuacion, habiendo tomado por base entre otras la prevencion del artículo 2.º de dicha Real disposicion y que copiado á la letra dice así.

»Se concede la facultad é impone con ella al mismo tiempo la obligacion á estos gefes de procurar por cuantos medios estén á su alcance, y hasta donde sea posible, que el repartimiento de este recargo guarde proporcion con la efectiva riqueza contribuyente de cada pueblo, valiendose de los datos oficiales y extraoficiales de que tenga noticia y les merezca credito, á fin de que desaparezcan las desproporciones que existan entre los cupos de pueblo á pueblo por el reparto vigente desde 1.º de Enero de este año del cupo de los 250 millones que estaba rigiendo. De consiguiente no debe servir de base para el actual recargo la regla de proporcion de sueldo á libra de los cupos que los pueblos tienen señalados, á menos que estos se hallen equilibrados entre sí.»

Aprobado por mí el referido reparto con arreglo al artículo 4.º, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, cuyos Ayuntamientos procederán en su consecuencia al repartimiento individual al tenor de las prevenciones que se dirán.

El repartimiento que se cita es como sigue.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Año de 1849. Contribucion Territorial.*

*Repartimiento de los ochocientos dos mil rs. vn. que han correspondido á esta provincia en el adicional aprobado por S. M. para cubrir el recargo de 50 millones hecho al cupo de la contribucion territorial de este año por el artículo 5.º de la Ley de presupuestos, y forma esta Administracion con arreglo á las bases que contiene la circular del Ministerio de Hacienda de 10 del actual.*

PUEBLOS.	Cuota adicional.	4 p. 100 de cobranza.	Total en Rs. Vn.
Albacete	111100	4444	115544
Alatoz	900	36	936
Albatana	2000	80	2080
Alcalá del Juca	15000	520	15520
Alecaraz	37500	1500	39000
Almansa	27000	1080	28080
Alpera	11000	440	11440
Ayna	5800	232	6032
Balazoto	10800	432	11232
Balsa de Vés	1400	56	1456

Ballestero	7200	288	7488
Barrax	5600	224	5824
Bienservida	6700	238	6938
Bogarra	9000	360	9360
Boneto	5700	228	5928
Bonillo	28000	1100	29100
Casas-Ibañez	25600	1000	26600
Casas de Joan Nañez	5500	212	5712
Casas de Motilleja	2200	88	2288
Casas de Ves	4100	44	4144
Caudele	27600	1104	28704
Genizate	6400	256	6656
Corcl-Rubio	5860	224	6084
Chinchilla	24000	960	24960
Elche de la Sierra	42100	484	42584
Ferez	6100	244	6344
Fuente álamo	5000	200	5200
Fuente albilla	7200	288	7488
Gineta (La)	15900	556	16456
Golosalvo	400	16	416
Hellin y Agramon	69000	2760	71760
Herrera (La)	5200	128	5328
Higueruela	8700	348	9048
Yeste	20700	828	21528
Jorquera	14200	568	14768
Letur	8000	320	8320
Lezuza	15000	520	15520
Lietor	11100	444	11544
Madrigueras	7000	280	7280
Mahora	6700	268	6968
Masegoso y Cillernelo	4500	52	4552
Molinicos	5000	120	5120
Montealegre	6000	240	6240
Munera	9000	360	9360
Navas de Jorquera	4000	160	4160
Nerpio	15000	600	15600
Ova Gonzalo	5200	128	5328
Ontur	5000	120	5120
Ossa de Montiel	2500	92	2592
Peñas de San Pedro	15000	520	15520
Peñaseosa	1600	64	1664
Petrola	5000	120	5120
Povedilla	5000	200	5200
Pozobondo	11000	440	11440
Pozofrente	1000	40	1040
Pozuelo	10600	424	11024
Riopar	5000	120	5120
Robledo	3900	156	4056
Roda (La)	13000	520	13520
Salobre y Roolid	2700	108	2808
San Pedro y Cañadas	2500	100	2600
Tarazona	4000	160	4160
Tobarra	15000	600	15600
Valdeganga	4400	176	4576
Ves (Villa de)	600	24	624
Vianos	6100	244	6344
Villalgordo del Jucar	4500	172	4672
Villamalea	6400	256	6656
Villapalacios	4200	168	4368
Villarrobledo	47500	1892	49392
Viveros	5400	216	5616
<b>Totales</b>	<b>802000</b>	<b>32080</b>	<b>834080</b>

Albacete 16 de Julio de 1849.—P. S., Fernando Vazquez.

NOTA. Por consecuencia de lo que se dispone en los artículos 2.º y 3.º de la circular de 10 del que rige y á las facultades que en ella se conceden, quedan sin cupo en este repartimiento adicional los pueblos de Abengibre, Alborea, Alcadozo, Carceles, Casas de Lázaro, Cotillas, Fuensanta, Minaya, Montalvos, Paterna, Recoeja, Socobos, Villatoya y Villaverde. Alhacete 16 de Julio de 1849.— En conformidad á lo que se ordena en el artículo 4.º de la referida circular, apruebo este repartimiento.—P. A., Julian Domenèch. Alhacete 18 de Julio de 1849.—P. A., Julian Domenèch.—Las prevenciones para el repartimiento de los pueblos se insertarán por separado.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 10 del actual me dice lo que sigue.—Por Real orden de 7 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido anular el primer remate celebrado en la Intendencia militar de Granada, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, mandando al propio tiempo que se convoque una 2.ª y simultánea licitacion en aquella Intendencia y esta general del Ejército, bajo la base de la proposicion presentada y sostenida para dicho acto por D. Ensebio de Castro, el cual ofrece hacer el suministro de la racion de pan á diez y nueve mrs., de la fanega de cebada á diez y ocho rs. y de la arroba de paja á dos rs. con la baja de uno por ciento en la totalidad del importe del suministro.—En su consecuencia he señalado para la celebracion de la indicada subasta en ambas dependencias la una de la tarde del dia 28 del corriente mes, con las formalidades y bajo las bases que establece el Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en el concepto de que las proposiciones que se presenten no han de establecer sobre cada una de las especies de suministro si no fijar el tanto por ciento de mejora que ofrezcan hacer sobre el uno que ya determina la proposicion que sirve de base para dicho remate en la totalidad del suministro.—Y lo digo á V. S. para que dé publicidad en la forma acostumbrada á la referida subasta avisándome de haberlo ejecutado.—Lo traslado á V. S. para que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Alhacete 18 de Julio de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

4

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

*RELACION de las minas abandonadas en el mes de Junio de 1849.*

<i>Fechas</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Termino.</i>	<i>Denunciador.</i>
26	Chasco.	Cobre.	Fuente la zarza.	Bienservida.	D. Manuel Miguel.
id.	Saturno.	Carbon.	Terreras negras.	Cotillas.	id.
30	Ariadna	Cinabrio.	Game.	Matet.	D. Santiago Lorenci.
id.	Agripina.	id.	Marques	id.	id.
id.	Anrelia.	id.	Cueva roya.	Algimia almonacid.	id.
id.	Cleopatra.	id.	Cañal.	id.	id.
id.	Cornelia.	id.	Barranco Umbrias.	Matet.	id.
id.	Oliave.	id.	Cachucros.	id.	id.
id.	Corina.	id.	Umbría del Barranco.	Algimia almonacid.	id.
id.	Labinia.	id.	Solana del Barranco.	id.	D. Gabriel Ferrer.
id.	Pampilia.	id.	Veleta.	Vall de almonacid	D. Santiago Lorenci.
id.	Metela.	Cobre.	Barranco de Giar.	Matet.	id.
id.	Laodicea.	Hierro.	Galvario.	Algimia almonacid.	id.
id.	Semiramis.	id.	Hoya de Noguera.	id.	id.
id.	Olimpia.	id.	Solana del Cañar.	id.	id.
id.	Lastenia.	id.	Umbrias.	Matet.	id.
id.	Pompilia.	id.	Umbrias del cañar.	Algimia almonacid.	D. Gabriel Ferrer.
id.	Aspasia.	id.	Barranco Umbrias.	Matet.	id.

*Fabrica abandonada en dicho mes.*

6	Samaritana.	Azufre.	Bullargo.	Ademud.	D. Tomas Casaña y C <sup>a</sup>
---	-------------	---------	-----------	---------	----------------------------------

*Escoriales abandonados en dicho mes.*

26	Desconocido.	Plomo.	Estanco riego.	Aguas	D. Antonto Martinez.
id.	Fé viva.	id.	id.	id.	id.
id.	Abundante.	id.	id.	id.	D. Candido Cabezo.
id.	San José.	id.	Huertos.	Aguas altas.	José Sanchez Osorio.

Valencia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1849.—Jacinto de Madrid Dávila.

OTRA.

*RELACION de una Fábrica demarcada en el mes de Junio de 1849.*

<i>Fechas</i>	<i>Nombre.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registrador.</i>
12	Lealtad.	Cobalto.	Barranco Bellota.	Chova.	Sociedad Seguntina.

Valencia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1849.—Jacinto de Madrid Dávila.

**Imprenta de Nicolas Soler.**